



# Resolución Directoral

N° 679 - 2017-INPE/18

Lima, 04 DIC 2017

VISTO, el Informe N° 318-2017-INPE/ST-LSC de fecha 27 de noviembre de 2017, de la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según se desprende del Informe Alerta de Control N° 035-2017-CG/DEN/0316-ALC de fecha 02 de noviembre de 2017, devenido de la denuncia presentada ante el Departamento de Denuncias de la Contraloría General de la Republica, se hace de conocimiento del Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, que la servidora **MARTHINET SILVANA AVILA SALINAS** entonces Directora del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos (comunes), basado en un supuesto reporte de amenaza de muerte, el 18 de julio de 2015 retiro del citado establecimiento penitenciario, una pistola marca Glock de serie N° UAC 279, una cacerina, diez municiones, cuya licencia de posesión y uso estaba vencida, saliendo con el vehículo multiusos de 15 asientos de marca Mercedes Benz de placa de rodaje N° EGK-911, no evidenciándose que hubiera informado a su inmediato superior sobre el motivo y destino que justificara dicha salida, situación que no permite tener la certeza que su uso fue para fines relacionados a sus funciones. Los hechos descritos estarían acreditados con los siguientes documentos: (i) Informe N° 018-2015-INPE/18-231-SI-G.01-KRR del 18 de julio de 2015 (fjs.16), a través del cual, la servidora Katherine Rodríguez Ramos, informa que en dicha fecha, siendo aproximadamente las 09:30 horas, recibió una llamada telefónica al teléfono del establecimiento Penitenciario de Mujeres Chorrillos (comunes), en la que una persona de sexo masculino, habría recepcionado el siguiente mensaje: "ya llegó Marthinet, dile a Marthinet que a ella y a su marido les voy a tirar un plumazo"; (ii) Registro del Cuaderno de Ocurrencias del Área de Lavandería del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos (comunes) (fjs.10), en donde se hace constar que el día 18 de julio de 2015, siendo las 12:20 horas, la directora Marthinet Silvana Ávila Salinas, salió del penal a bordo del vehículo multiusos marca Mercedes Benz de placa N° EGK-911; (iii) Registro del Cuaderno de Ocurrencias de la Puerta de Seguridad Externa (fjs.9vuelta), en donde se indica que el 18 de julio de 2015, a las 12:30 horas, la citada servidora salió del penal en el vehículo antes mencionado, regresando a las 15:20 horas, (iv) Registro del Cuaderno de Afectación de Armamentos y Equipos de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos (comunes), (fjs.7), donde se indica que la directora del citado penal servidora Marthinet Silvana Ávila Salinas, en la fecha del 18 de julio de 2015, retiro de la armería del penal una pistola marca Glock de serie UAC 279, con su licencia para portar armas, una cacerina y diez municiones y devolviendo el arma a la armería el mismo día; y (v) Informe N° 002-2017-INPE-18-231-EPCH/VAMA/JSE-G.01 del 31 de mayo de 2017 (fjs.6vuelta), donde se hace saber que la Licencia de Posesión y Uso de Arma N°



405439 del arma (marca Glock) con número de serie UAC 279, tenía como fecha de vencimiento el 19 de enero de 2014;

Que, se imputa al servidora **MARTHINET SILVANA AVILA SALINAS**, que en su condición en ese entonces de Directora del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos (comunes), el día 18 de julio de 2015, fecha en la cual se recibió una amenaza de muerte vía telefónica en su contra, habría retirado de la armería del establecimiento penitenciario, una licencia de portar armas, un arma de fuego pistola marca Glock de serie UAC 279, una cacerina y diez municiones, sin haberse cumplido con lo establecido en el artículo 241° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, pese además que la licencia de posesión y uso de la referida arma de fuego se encontraba vencida desde el 19 de enero del 2014, y habría salido del penal a bordo del vehículo multiusos de marca Mercedes Benz de placa de rodaje N° EGK-911, no evidenciando que hubiera informado a su inmediato superior sobre el motivo y destino que justificaría la salida de los citados bienes, por lo que no se tiene certeza que su uso fue para fines relacionados a sus funciones; por lo que, con su presunta inconducta laboral, habría incumplido su función y responsabilidad, señalada en el inciso b) "*Supervisar el adecuado uso del (...) y los bienes asignados al establecimiento penitenciario*" del numeral 2 del punto 2.1 del Capítulo II del Subtítulo IX del Título III del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Lima, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 232-2010-INPE/P de fecha 15 de marzo de 2010; y estando a lo dispuesto en el artículo 3° que señala, que "*Las disposiciones del presente Reglamento alcanzan a todo el personal que labora en los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del Instituto Nacional Penitenciario*", habría incumplido lo establecido en el artículo 241° "*Asignación para seguridad personal: La asignación de armas, municiones (...) a los funcionarios del INPE, para seguridad personal, será debidamente fundamentada cuando la integridad física del mismo es amenazada por las funciones propias que realiza y se regulara mediante un recibo de Afectación (Anexo 27)*" del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; además su conducta estaría tipificada como falta por negligencia, de acuerdo a los ítem en el ítem 2) "*incumplir las disposiciones de seguridad (...)*", é ítem 6) "*Poco celo en la función considerándose como tales: la inercia, (...), toda omisión, retardo o descuido indebido en el cumplimiento de sus funciones*" del inciso b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P del 09 de junio de 2006; por lo que habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificadas en el inciso d) "*La negligencia en el desempeño de sus funciones*" y en el inciso f) "*La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros*" del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que la falta incurrida por la servidora contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad; por lo que debe procederse a la emisión del acto resolutivo de inicio de proceso administrativo disciplinario al citado servidor, ya que la sanción que le pudiera recaer sería de **SUSPENSION**, que prevé el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2, el inciso a) del numeral 6.4.2. de la Directiva "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario*", aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 18 de diciembre de 2014, y en el numeral 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil*", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, y estando a la propuesta de sanción y al cargo desempeñado de la servidora, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde al Director de la Oficina Regional Lima, como órgano instructor;

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
REGIONAL LIMA  
Ley N° 27444  
Registro N°  
Es Copia Fiel del Original





# Resolución Directoral

Estando a lo informado por la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 154-2017 - INPE/P;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- INICIAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la servidora **MARTHINET SILVANA AVILA SALINAS**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la servidora, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado la Resolución de apertura, presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa.

**ARTÍCULO 3°.- REMITASE**, copia de la presente resolución a la servidora e instancias correspondientes, para los fines del caso.

**Regístrese y comuníquese.**



  
Lic. EDINSON ALVARADO ORTIZ  
DIRECTOR REGIONAL  
OFICINA REGIONAL LIMA

